



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **20 FEB. 2015**

Señor
JAIRO PRADA HERNANDEZ
yairoteacher@hotmail.com

Fecha de radicado	20 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Junta Central de Contadores
Nº de Radicación CTCP	2014 – 668 - CONSULTA
Tema	Funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicitud informacion (sic), funciones de contador como revisor fiscal de propiedad horizontal

Por medio de la presente me permito solicitar informacion (sic), sobre el alcance de las funciones de un contador como revisor fiscal y sus prohibiciones.

¿Puede un contador con funciones de revisor fiscal llevar archivos originales de la administracion (sic), de un conjunto a su casa de residencia?

- Puede incinuar (sic), que empresa se debe contratar para la vigilancia.

-Esta (sic), facultado para manejar dinero.

-Debe asistir a todas las reuniones del consejo de administración.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 207 del Código del Comercio, el cual transcribimos más adelante, los revisores fiscales deben, entre otras funciones, impartir las instrucciones necesarias para que las actividades de la entidad se lleven conforme a lo establecido por la asamblea y a las disposiciones de ley.

Para tal efecto, hay que tener en cuenta que el papel del revisor fiscal no es pasivo, como claramente lo contempla la ley, por ello está en la obligación de pedir informes a la administración, practicar inspecciones sin ninguna limitación, impartir instrucciones en todos los aspectos que considere pertinentes y, en general, desarrollar toda la actividad necesaria para ejercer un permanente y efectivo seguimiento al desarrollo de las operaciones de la entidad, sin que ello signifique asumir funciones propias del administrador de la propiedad horizontal objeto de la consulta.

En relación con su inquietud de querer conocer las funciones del revisor fiscal, éstas están contenidas en el artículo 207 del Código del Comercio, a saber:

“Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6o) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*

7o) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*

8o) *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*

9o) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*

Parágrafo._ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Adicional a lo anterior, los revisores fiscales deberán cumplir con las funciones establecidas en los estatutos de la entidad.

Por lo expuesto anteriormente:

1. El revisor fiscal debería desarrollar su función de manera permanente al interior de la copropiedad o ente fiscalizado, toda vez que es allí donde deben reposar los documentos y los demás valores sociales de la entidad.
2. Los revisores fiscales pueden impartir instrucciones y efectuar recomendaciones, pero en ningún caso podrán imponer una u otra compañía de vigilancia.

Las instrucciones constituyen indicaciones sobre la forma de hacer las cosas que se requieren, para lo cual, conviene que éste tenga una comunicación fluida con los diversos órganos sociales y los demás funcionarios de la copropiedad, a fin de facilitar la aplicación oportuna de sus instrucciones. Sin embargo, impartir instrucciones no significa por tanto dar órdenes a la administración. Por el contrario, significa enseñar soluciones para corregir irregularidades.

En conclusión, los revisores fiscales están facultados para impartir instrucciones en el desarrollo propio de su gestión, pero no tienen la potestad de realizar actividades o tomar



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

decisiones que le son propias al administrador, toda vez que se verían vulnerados, entre otros, los principios éticos relacionados con la objetividad e independencia, necesarios para el desarrollo de su labor.

3. Como se mencionó en el numeral anterior, los revisores fiscales no están facultados para desarrollar funciones que les son propias a la administración y mucho menos para manipular recursos de la copropiedad.
4. En cuanto a su última pregunta sobre si el revisor fiscal debe asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, el artículo 213 del Código del Comercio estableció lo siguiente: *"El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas."* (subrayado fuera del texto).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP